# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en las páginas 1 y 2 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**MAG OIR N° 107-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con trece minutos del día diez de septiembre de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 107** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **Nº xxxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veintiocho de agosto* de dos mil veinte a las *diez horas con cincuenta y tres minutos,* por correo electrónico, siendo admitida el mismo día, mes y año, en la cual solicita lo siguiente:

"Copia certificación de permiso solicitado a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego a nombre de xxxxxx el cual tiene número de solicitud y a la fecha no ha sido entregado"

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 24 de la LAIP, como información CONFIDENCIAL, por tanto solamente se entregará al titular de la información, o en su defecto por un particular, siempre y cuando presente un escrito libre con firma legalizada donde autoriza se retire la información a su nombre;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, unidad administrativa que registra los datos solicitados, quienes respondieron en tiempo y forma, mediante nota a la OIR con número de referencia **DGFCR/DG/499/2020 de fecha 7 de septiembre**, quienes responden de la siguiente manera:

““En relación a solicitud de información MAG-OIR # 107-2020, referente a:

"Copia de certificación de permiso solicitado a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego a nombre de xxxxx el cual tiene número de solicitud y a la fecha no ha sido entregado".

Al respecto le informo que he consultado al Personal Técnico Administrativo de la División de Recursos Forestales de esta Dirección; encargados de emitir los permisos de tala, contemplados en dicha solicitud, manifestando lo siguiente:

*Que en atención a escrito de fecha 17 de agosto de 2020 y recibido en la Dirección General con fecha 31 de agosto de 2020, en el cual pide se le emita certificación de la no notificación de acto administrativo en relación a su petición de aprovechamiento de árboles de cedro, en la propiedad denominada "Los Policianos", situada en el cantón La Labor, en la jurisdicción de Jayaque, en el departamento de La Libertad.*

*Así mismo que el lapso de tiempo transcurrido obedece mayormente a la petición realizada ante esta Dirección General por una persona que alega tener derechos de propiedad sobre parte del inmueble en donde se le han autorizado anteriormente los aprovechamientos forestales y que ha expresado su oposición a la continuidad de tales aprovechamientos y esa petición de esta persona se encuentra todavía en fase de investigación por parte de esta Oficina. De todo lo actuado por esta Institución su persona ha tenido conocimiento de las tres ocasiones que se ha apersonado para dicho trámite*””.

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar el permiso solicitado, esta oficina se encuentra impedida para entregar dicho documento por las razones expuestas en el inciso seis de este oficio;
2. Se adjunta copia de la nota de **DGFCR/DG/499/2020 de fecha 7 de septiembre** como evidencia de la respuesta brinda en esta resolución;
3. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**